

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1989 = 6.663.

Número de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito local en 1990 = 6.834.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1988 = 8.302.

Número de autocares provistos de tarjeta VR en 1990 = 8.125.

Número de autocares provistos de autorizaciones VR, adscritos en 1990 a servicios regulares de más de 100 kilómetros de longitud de itinerario: 2.272.

$C1 = 0,1 \Delta (VDL + VR) = 0,1 \times (6.834 + 8.125 - 6.663 - 8.302) = 0,1 \times (-6) = -0,6$.

$C2 = 0,01 \times VRN = 0,01 \times 2.272 = 22,72$.

Determinados dichos valores mínimos, esta Dirección General del Transporte Terrestre ha resuelto lo siguiente:

1. El contingente anual de autorizaciones de transporte discrecional de ámbito nacional para vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, a repartir en 1991, queda fijado en 23 autorizaciones.

2. Las correspondientes peticiones deberán solicitarse ante la Dirección General del Transporte Terrestre, hasta el día 28 de diciembre de 1991, acompañadas del resguardo acreditativo de la constitución de la correspondiente fianza de 500.000 pesetas por cada autorización solicitada en los términos previstos en el punto 2 del artículo 4.º de la Orden de 22 de febrero de 1988.

3. De acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden de 22 de febrero de 1988, dichas solicitudes las podrán presentar todas las personas físicas o jurídicas que cumplan el requisito de poseer la correspondiente capacitación profesional, siempre que en los dos últimos años, contados desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, no haya disminuido el número de autorizaciones de ámbito nacional y comarcal de las que, en su caso, fueran titulares.

4. Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del artículo 5.º de dicha Orden, se fija como fecha del correspondiente sorteo, que será público, el día 27 de marzo de 1992, en lugar y hora que previamente se anunciará.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.—El Director general del Transporte Terrestre, Bernardo Vaquero López.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28594 ORDEN de 10 de octubre de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «Inastur», de Gijón (Asturias).

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Hevia Martínez, titular del Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «Inastur», sito en calle Magnus Blikstad, número 17, y calle Luanco, número 1, de Gijón (Asturias), mediante el que solicita el cese de actividades para dicho Centro;

Resultando que por Orden de 20 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) el Centro aludido obtuvo la autorización definitiva como Centro de Formación Profesional de Segundo Grado, con la clasificación de Habilitado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Asturias que lo envía con los informes preceptivos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos, puesto que el Centro no tiene alumnos matriculados en el presente curso académico 1991/92.

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cese de actividades, con efectos del presente curso académico 1991/92, al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado Habilitado, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Inastur».

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: Calle Magnus Blikstad, número 17, y Luanco, número 1. Persona o Entidad titular: Don Luis Hevia Menéndez.

Se deja sin efecto la Orden que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo; Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

En el caso de habersele dotado con material (mobiliario o equipo didáctico), con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberán quedar a disposición de éste, según lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28595 ORDEN de 14 de octubre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación «Instituto de Ingeniería y Tecnología de Cantabria», de Santander.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Instituto de Ingeniería y Tecnología de Cantabria», instituida y domiciliada en Santander, calle Hernán Cortés, número 49.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Santander, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria y la Asociación «Julio Soler», de Santander, Burgos y palencia en escritura pública otorgada en Santander el día 13 de octubre de 1989, modificada por otra de 11 de marzo de 1991.

Segundo.—Tendrá como objeto, principalmente en Cantabria, contribuir al progreso tecnológico y de la ingeniería en todas sus manifestaciones, abarcando la investigación, la formación de técnicos de cualquier grado, la colaboración con la Administración Pública en materia de normativa sobre inspección, control y ensayos reglamentarios, la constitución de bancos de datos y su explotación y la divulgación de los avances en tecnología e ingeniería.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El Gobierno, Administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato constituido por un mínimo de nueve miembros y un máximo de veinticuatro, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Faustino Pérez-Carrera como Presidente; don Pedro Hernández Cruz como Vicepresidente; don José Rodríguez Anuarbe como Tesorero; don José García Díaz de Villegas, don Francisco José Mazorra Villa, don Eduardo de la Mora Lasso, don José Antonio Muñoz Argos, don Miguel Moreno Santolalla, don José L. Cardenal Pardo y don Francisco Escalada Junco como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al Gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.-Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Cantabria, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Instituto de Ingeniería y Tecnología de Cantabria», con domicilio en la calle Hernán Cortés, número 49, de Santander.

Segundo.-Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 13 de octubre de 1989 con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 11 de marzo de 1991.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1991/93 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 14 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28596 *ORDEN de 25 de octubre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado «San Vicente de Paul», de Cartagena (Murcia), como Centro de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «San Vicente de Paul», sito en Cartagena (Murcia), rambla de San Antón, sin número, para la transformación y clasificación definitiva del mismo.

HECHOS

Primero.-Con fecha 15 de febrero de 1991 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para tres unidades de Educación Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido con fecha 10 de junio de 1991 por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, adjuntando planos del Centro, e informe favorable de la Inspección Técnica de Educación, de 13 de mayo de 1991.

Tercero.-Con escrito de fecha 9 de octubre de 1991, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros envía los planos presentados por la titularidad del Centro a la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de que se indique si, de acuerdo con los planos remitidos y conforme a lo establecido en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), sobre fijación de Programas de Necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y General Básica, procede o no la clasificación definitiva del Centro.

Cuarto.-Con fecha 16 de octubre de 1991 la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar contesta al escrito anterior, remitiendo informe favorable, a efectos de la clasificación definitiva del Centro «San Vicente de Paul», de Cartagena (Murcia), para tres unidades de preescolar de 87 puestos escolares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de Educación Preescolar y Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «San Vicente de Paul» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-De la documentación que contiene el expediente se deduce que el Centro «San Vicente de Paul» cumple con todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 para obtener la transformación y clasificación definitiva, en el nivel educativo de Educación Preescolar.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Acceder a la clasificación definitiva del Centro «San Vicente de Paul», sito en Cartagena (Murcia), rambla de San Antón, sin número, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar y 87 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, apartado 4, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en la Orden de 12 de septiembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil.

Madrid, 25 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28597 *ORDEN de 28 de octubre de 1991 por la que se accede a la clasificación definitiva de los Centros docentes privados «Liceo Ibérico», de Madrid, como Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad de los Centros docentes privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Liceo Ibérico», sitos en Madrid, calle Antonio Vicente, 62, para la transformación y clasificación definitiva de los mismos.

HECHOS

Primero.-Con fecha 3 de abril de 1989 la titularidad del Centro solicita la transformación y clasificación definitiva para ocho unidades de Educación General Básica y una unidad de Preescolar.

Segundo.-El expediente fue remitido, con fecha 2 de abril de 1991, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, adjuntando los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación, en sentido favorable, y por la Unidad Técnica de Construcción que señala diversas anomalías en las instalaciones de dichos Centros.

Tercero.-Por escrito de fecha 15 de abril de 1991, del Jefe del Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, se comunica a la Dirección Provincial del Departamento en Madrid que en el expediente de transformación de los Centros «Liceo Ibérico» consta copia del informe favorable emitido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de fecha 18 de junio de 1990, sobre el proyecto de obras de adaptación de los Centros mencionados para conseguir la clasificación definitiva. Los informes que se aportan de la Unidad Técnica de Construcción y de la Inspección Técnica de Educación están fechados en el mes de mayo de 1989. Por ello, se solicitan informes actualizados sobre las obras informadas en dicho proyecto, y si se han realizado ateniéndose al informe que emitió la Junta de Construcciones.

Cuarto.-Por escrito de 28 de junio de 1991, al no haberse recibido el informe solicitado a la Unidad Técnica de Construcción, la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros, de la Dirección General de Centros Escolares, solicita a la titularidad de los Centros «Liceo Ibérico» que comuniquen el estado de las obras proyectadas y, consecuentemente, las posibilidades que tienen los Centros de obtener su clasificación definitiva.

Quinto.-La titularidad de los Centros aludidos, por escrito de fecha 29 de julio de 1991, al que acompañan certificado emitido por técnico competente, manifiestan que las obras de transformación, según el proyecto presentado en su día, finalizaron al término del curso escolar 1990/91, por lo que consideran estar en posesión de todos los requisitos mínimos exigidos para obtener la clasificación definitiva de los Centros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones: